

Bogotá D.C., 21 de enero de 2025

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Ciudad

Asunto: Solicitud confirmación concepto sobre la No Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y No Presentación del Reporte FURAG a partir de la Vigencia 2025.

Estimados Señores,

En atención al concepto emitido por esa entidad en el año 2019 (anexo), nos permitimos informar que, a partir de la vigencia 2025, el FONDO DE DESARROLLO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FODESEP no implementará el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y, por ende, no realizará el reporte FURAG, en la medida en que por Ley no le son aplicables los requisitos para la implementación de dicho modelo.

Esta decisión se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 5º lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. Campo de Aplicación. La presente ley se aplicará en todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órganos y niveles, así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen Presupuestal."
(Subrayado fuera de texto)

En el marco de Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", se definió el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, el cual le permite a todas las entidades del estado,

planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño, bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del MIPG, el Decreto dispone:

“Artículo 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. Las entidades y organismos estatales sujetos al régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la disposición anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva tanto del orden nacional como territorial. Cuando se trate de entidades descentralizadas con capital público y privado, el modelo aplicará en aquellas donde el Estado posea el 90% o más de capital social.

De acuerdo con los Estatutos del FODESEP del año 2023, en su capítulo I Aspectos Generales determina lo siguiente:

“CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, que se identifica también con la sigla FODESEP, creado en la Ley 30 de 1992, es una entidad única y especial, de carácter mixta, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN-, que hace parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, descentralizada por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Acorde con lo anterior, FODESEP es una entidad mixta descentralizada por servicios, perteneciente a la Rama Ejecutiva en el orden nacional, vinculada al Sector Educación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una entidad mixta, en cuanto a la composición del patrimonio del Fondo está constituido como se indica a continuación:



Origen	Capital Social	%
	Valor (Miles \$)	
PRIVADA	6.002.107.360	31,76%
PUBLICA	6.907.983.939	36,56%
GOBIERNO NACIONAL	5.987.307.076	31,68%
TOTAL	18.897.398.375	100%

Acorde con lo anterior, es claro que el porcentaje de participación estatal por parte del Gobierno Nacional y las IES Públicas es de \$12.895.291.015 pesos M/CTE que corresponde al 68.24%, por lo que el FODESEP no estaría obligado a implementar el Modelo Integrado de la Planeación y Gestión MIPG, ni realizar el reporte FURAG.

Agradecemos confirmación sobre la no aplicabilidad del MIPG y el reporte FURAG con base en el concepto anexo emitido por Función Pública el 12 de marzo de 2019, el cual contiene los argumentos de la presente comunicación, por los cuales no debería implementarse dicho modelo en el FODESEP.

Cordialmente,



NICOLAS PRIETO PEREIRA
Líder de Calidad Y Gestión Estratégica

Anexos: Certificación emitida por la Dirección Financiera y Administrativa del FODESEP,
Concepto emitido por Función Pública en 2019.